

**PERIODO PARLAMENTARIO**  
**2008**  
**ORDEN DEL DIA N° 1650**

**COMISIONES DE LEGISLACION DEL TRABAJO,  
DE INDUSTRIA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA**

**Impreso el día 12 de febrero de 2009**

Término del artículo 113: 23 de febrero de 2009

SUMARIO: **Decreto 1.144/92** sobre **Programa** de Propiedad Participada de Ex Agentes de SOMISA. Modificación. **Carca, Nieva, Gil Lozano, Bullrich (P.), Pérez (A.) y Recalde.** (1.680-D.-2008.)

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación del Trabajo, de Industria y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Carca, del señor diputado Nieva, de la señora diputada Gil Lozano, diputada Bullrich (P.), del señor diputado Pérez (A.) y del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 5° del decreto 1.144/92 sobre Programa de Propiedad Participada para los Ex Agentes de SOMISA; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

**PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA  
DE EX AGENTES DE SOMISA**

Artículo 1° – Modifícase el segundo párrafo del artículo 5° del decreto 1.144/92, el que queda redactado de la siguiente manera:

Las acciones denominadas de “clase B” y/o de cualquier otra clase y especie que haya adquirido o adquiriera el personal de la empresa, hasta el veinte por ciento (20%) del capital social, bajo el régimen de propiedad participada de la ley 23.696. Será considerado personal de la empresa en condiciones de acceder al programa de propiedad participada, todo aquel tra-

bajador que se desempeñaba en relación de dependencia con SOMISA, al 23 de julio de 1990.

Art. 2° – Se reconoce por parte del gobierno nacional una indemnización económica a favor de los ex agentes de SOMISA –encuadrados en los artículos 1° y 3° de la presente ley– que no hayan podido acogerse al programa de propiedad participada por haberse desvinculado de la empresa en el tiempo transcurrido entre el dictado del decreto 1.398/90 y el 26 de noviembre de 1992, fecha en que se instrumentó el programa de propiedad participada.

La indemnización resultará de valuar las siguientes pautas:

- a) La cantidad de acciones que cada ex agente hubiera debido percibir;
- b) El valor económico de la cantidad de acciones referidas al momento de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

Art. 3° – También se hará acreedor de la indemnización que prevé la presente ley el siguiente personal:

- a) Todos aquellos trabajadores de SOMISA que una vez privatizada ésta (21 de noviembre de 1992), continuaron trabajando en relación de dependencia para el ente denominado SOMISA residual, por lo que no pudieron acceder al programa de propiedad participada;
- b) Todas las personas que provenientes de la ex SOMISA se hayan incorporado como trabajadores a partir del 21 de noviembre de 1992 a la denominada Aceros Paraná S.A., actualmente denominada Siderar S.A., y que

por cualquier causa no pudieron adquirir acciones a través del programa de propiedad participada.

Art. 4° – En el plazo de sesenta (60) días hábiles, a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, el Ministerio de Economía de la Nación deberá notificar a los ex agentes de SOMISA que se hubiesen encontrado trabajando en la empresa al 23 de julio de 1990, las liquidaciones que les correspondan, teniendo en cuenta las pautas indicadas en el artículo 2° de la presente ley.

Idéntico procedimiento se implementará respecto de los ex agentes de SOMISA individualizados en el artículo 3° de la presente.

Art. 5° – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a la emisión de bonos para la consolidación de la deuda reconocida por la presente ley, a favor de los ex agentes de SOMISA, con los alcances y en la forma prevista por la ley 23.982 y/o a reasignar las partidas presupuestarias o extrapresupuestarias que resulten del cumplimiento de la presente ley.

Art. 6° – Establécese la inembargabilidad de las indemnizaciones que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, exceptuándose de dicha inembargabilidad a los créditos de naturaleza alimentaria.

Art. 7° – La presente ley comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 16 de diciembre de 2008.

*Héctor P. Recalde. – Miguel D. Dovena. – Gustavo A. Marconato. – Delia B. Bisutti. – Miguel A. Giubergia. – Lia F. Bianco. – Patricia Bullrich. – María G. de la Rosa. – Juan C. Sluga. – Laura G. Montero. – Alejandro M. Nieva. – Susana E. Díaz. – Elisa B. Carca. – María J. Acosta. – César A. Albrisi. – Octavio Argüello. – Sergio A. Basteiro. – Rosana A. Bertone. – Margarita B. Beveraggi. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Luis F. Cigogna. – José M. Córdoba. – María C. Cremer de Busti. – Ricardo O. Cuccovillo. – Alfredo C. Dato. – Omar B. De Marchi. – Norberto P. Erro. – Patricia S. Fadel. – Marcelo O. Fernández. – Luis A. Galvalisi. – María T. García. – Juan C. Gioja. – Juan D. González. – Juan C. D. Gullo. – Luis A. Ilarregui. – Beatriz L. Korenfeld. – Daniel R. Kroneberger. – Silvia B. Lemos. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Guillermo A. Pereyra. – Jorge R. Pérez. – Carlos A. Raimundi. – María F. Reyes. – Evaristo A. Rodríguez. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Juan C. Scalesi. – Carlos*

*D. Snopek. – Enrique L. Thomas. – Carlos Urlich. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación del Trabajo, de Industria y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Carca, del señor diputado Nieva, de la señora diputada Gil Lozano, de la señora diputada Bullrich (P.), del señor diputado Pérez (A.) y del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 5° del decreto 1.144/92 sobre Programa de Propiedad Participada para los Ex Agentes de SOMISA. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

*Elisa B. Carca.*

## ANTECEDENTE

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

### PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA DE EX AGENTES DE SOMISA

Artículo 1° – Modifícase el segundo párrafo del artículo 5° del decreto 1.144/92, el que queda redactado de la siguiente manera:

Las acciones denominadas de “clase B” y/o de cualquier otra clase y especie que haya adquirido o adquiera el personal de la empresa, hasta el veinte por ciento (20%) del capital social, bajo el régimen de propiedad participada de la ley 23.696. Será considerado personal de la empresa en condiciones de acceder al programa de propiedad participada todo aquel trabajador que se desempeñaba en relación de dependencia con SOMISA, al 23 de julio de 1990.

Art. 2° – Se reconoce por parte del gobierno nacional una indemnización económica a favor de los ex agentes de SOMISA –encuadrados en los artículos 1° y 3° de la presente ley– que no hayan podido acogerse al programa de propiedad participada, por causas ajenas a su voluntad, o en razón del tiempo transcurrido entre el decreto 1.398/90 y el 26 de noviembre de 1992, fecha en que se instrumentó el programa de propiedad participada.

La indemnización resultará de valorar las siguientes pautas:

- La cantidad de acciones que cada ex agente hubiera debido percibir;
- El valor económico de la cantidad de acciones referidas al momento de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

Art. 3° – También se hará acreedor de la indemnización que prevé la presente ley el siguiente personal:

- a) Todos aquellos trabajadores de SOMISA que una vez privatizada ésta (21 de noviembre de 1992), continuaron trabajando en relación de dependencia para el ente denominado SOMISA residual, por lo que no pudieron acceder al programa de propiedad participada;
- b) Todas las personas que provenientes de la ex SOMISA se hayan incorporado como trabajadores a partir del 21 de noviembre de 1992 a la denominada Aceros Paraná S.A., actualmente denominada Siderar S.A. y que por cualquier causa no pudieron adquirir acciones a través del programa de propiedad participada.

La indemnización que establece la presente ley les corresponderá tanto a los trabajadores en actividad como a aquellos que hayan renunciado a las empresas citadas o renuncien, como plazo máximo a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

Art. 4° – En el plazo de sesenta (60) días hábiles, a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, el Ministerio de Economía de la Na-

ción deberá notificar a los ex agentes de SOMISA que se hubiesen encontrado trabajando en la empresa al 23 de julio de 1990, las liquidaciones que les correspondan, teniendo en cuenta las pautas indicadas en el artículo 2° de la presente ley.

Idéntico procedimiento se implementará respecto de los ex agentes de SOMISA individualizados en el artículo 3° de la presente.

Art. 5° – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a la emisión de bonos para la consolidación de la deuda reconocida por la presente ley, a favor de los ex agentes de SOMISA, con los alcances y en la forma prevista por la ley 23.982 y/o a reasignar las partidas presupuestarias o extrapresupuestarias que resulten del cumplimiento de la presente ley.

Art. 6° – Establécese la inembargabilidad de las indemnizaciones que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, exceptuándose de dicha inembargabilidad a los créditos de naturaleza alimentaria.

Art. 7° – La presente ley comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° – Cornuníquese al Poder Ejecutivo.

*Elisa B. Carca. – Patricia Bullrich. –  
Claudia F. Gil Lozano. – Alejandro M.  
Nieva. – Adrián Pérez. – Héctor P.  
Recalde.*